



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número: RDGN-2026-865-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Agosto de 2026

Referencia: Excusaciones formuladas en el Concurso N° 223, MPD.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. La Dra. Paola BIGLIANI —Vocal Titular del Jurado de Concurso— y el Dr. Santiago OTTAVIANO —Jurista Suplente del Jurado de Concurso— formularon sendos planteos en la oportunidad de los Arts. 23 y 26 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (aprobado por RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD; en adelante, “*el Reglamento*”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal - Defensoría N° 1- (CONCURSO N° 223, MPD)*.

II. La Dra. BIGLIANI formuló su presentación manifestando que se encuentran inscriptas: Tamara TOBAL y Florencia Mariana TORCIVIA, quienes se desempeñan actualmente como prosecretarias en la dependencia a su cargo y, asimismo, Melina Antonella GHIRINGHELLI, quien trabajó anteriormente y durante varios años en la misma dependencia.

Sin perjuicio de ello, destacó que tal situación no comprometerá su imparcialidad y objetividad en el caso de que deba intervenir como jurado en el referido trámite concursal.

III. El Dr. Santiago OTTAVIANO manifestó en su presentación que se encuentran inscriptos los postulantes: Nicolás Omar VARGAS, quien actualmente se desempeña en la dependencia a su cargo, y Florencia PERUSIN, quien ha trabajado con él dentro de los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria del concurso de referencia.

IV. Las causales de excusación formuladas por los Dres. Paola BIGLIANI y Santiago OTTAVIANO, no alcanzan, a juicio de quien suscribe, para encuadrar en los motivos establecidos en los Arts. 23 y 26 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “...por la mayoría de los votos de la

totalidad de sus integrantes...”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar el planteo excusatorio, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita, se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a los planteos de excusación formulados por la Dra. Paola BIGLIANI y el Dr. Santiago OTTAVIANO, y mantenerlos en su carácter de miembros del Jurado del Concurso N° 223, MPD.

Regístrese y hágase saber.

Digitally signed by LANGEVIN Julian Horacio
Date: 2026.08.07 14:34:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Julian Horacio Langevin
Defensor General de la Nación Int.
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2026.08.07 14:34:31 -03:00